

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022) A despacho previa consulta del señor Juez, informando que por error involuntario se libró mandamiento de pago en contra de los señores GINETTE SIERRA CUERVO, ROSA LINDA ROLDAN SIERRA y JUAN CAMILO ROLDAN SIERRA, en calidad de herederos determinados del señor ÁNGEL MIGUEL USEDA CUEVAS, siendo lo correcto en calidad de herederos del señor **JOSE LUBIN ROLDAN YACUP**. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	661
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Ángel Miguel Useda Cuevas
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de José Lubin Roldan Yacup
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00019-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se corregirá el auto No. 307 de fecha 04 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que los señores GINETTE SIERRA CUERVO C.C. 29.400.476, ROSA LINDA ROLDAN SIERRA C.C. 1.111.808.083 y JUAN CAMILO ROLDAN SIERRA C.C. 1.006.202.027, son demandados en calidad de herederos determinados del señor **JOSE LUBIN ROLDAN YACUP**.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el auto No. 307 de fecha 04 de mayo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de ÁNGEL MIGUEL USEDA CUEVAS, en contra de los señores GINETTE SIERRA CUERVO, ROSA LINDA ROLDAN SIERRA y JUAN CAMILO ROLDAN SIERRA, en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP**, así como de los herederos indeterminados del causante, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) m/cte.**, por concepto de saldo a capital de la letra de cambio adjunta a lademanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 11 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a los demandados GINETTE SIERRA CUERVO, ROSA LINDA ROLDAN SIERRA y JUAN CAMILO ROLDAN

SIERRA, en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP**, como lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP** (Q.E.P.D.), conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la Secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN, para dar cuenta del título base del presente proceso, bajo los apremios del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese, remitiendo copia del presente auto y suministrándole los datos exigidos en la referida norma.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho NELSON LUIS PEREZ BARONA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16724.133 y portador de la tarjeta profesional No.203.314 C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

En lo demás, la providencia queda incólume

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d52a17f2aa2368f94877017211aa555f519c7f47d972e03482f19c3e3d7298**

Documento generado en 16/08/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>